



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintinueve

Radicado: 2021-00122

Asunto: Libra mandamiento de pago.

El Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Río P.H., interpuso demanda ejecutiva en contra de Bancolombia S.A, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 79 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de el Conjunto Inmobiliario Centro Empresarial Ciudad del Río P.H., en contra de Bancolombia S.A, como capital:

- Oficina 829

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Marzo del 2020	\$ 115.361	1º de abril del 2020
Abril del 2020	\$ 273.520	1º de mayo del 2020
Mayo del 2020	\$263.507	1º de junio del 2020
Junio del 2020	\$ 263,507	1º de julio del 2020
Julio del 2020	\$384.023	1º agosto del 2020
Agosto del 2020	\$ 280.397	1º de septiembre del 2020
Septiembre de 2020	\$271.952	1º de octubre del 2020
Octubre del 2020	\$271.952	1º de noviembre de 2020
Noviembre del 2020	\$271.952	1º de diciembre del 2020
Diciembre del 2020	\$271.952	1º de enero del 2021

- Oficina 830

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Febrero del 2020	\$145.558	1º de marzo de 2020
Marzo del 2020	\$ 276.772	1º de abril del 2020
Abril del 2020	\$ 276.772	1º de mayo del 2020

Mayo del 2020	\$266.640	1º de junio del 2020
Junio del 2020	\$ 266.640	1º de julio del 2020
Julio del 2020	\$388.589	1º agosto del 2020
Agosto del 2020	\$ 283.742	1º de septiembre del 2020
Septiembre de 2020	\$275.191	1º de octubre del 2020
Octubre del 2020	\$275.191	1º de noviembre de 2020
Noviembre del 2020	\$ 275.191	1º de diciembre del 2020
Diciembre del 2020	\$ 275.191	1º de enero del 2021

- Parqueadero 3116

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Marzo del 2020	\$ 42.013	1º de abril del 2020
Abril del 2020	\$ 52.344	1º de mayo del 2020
Mayo del 2020	\$50.428	1º de junio del 2020
Junio del 2020	\$ 50.428	1º de julio del 2020
Julio del 2020	\$70.946	1º agosto del 2020
Agosto del 2020	\$ 43.304	1º de septiembre del 2020
Septiembre de 2020	\$43.304	1º de octubre del 2020
Octubre del 2020	\$43.304	1º de noviembre de 2020
Noviembre del 2020	\$ 43.304	1º de diciembre del 2020
Diciembre del 2020	\$ 43.304	1º de enero del 2021

- Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas ordinaria, extraordinarias o multas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

Segundo: Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020**¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Cuarto: En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Sexto: Se le reconoce personería la abogada Luisa Fernanda Diez Fonnegra para que represente a la parte actora en virtud del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 16 de febrero de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d958f59af42e9fc0447f298c4f5abe8bc886dd86ae7f21213695d8a996600806**

Documento generado en 16/02/2021 02:19:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>